

SENTENCIA N° 546/19

Expte. N° 205/926/2019

En San Miguel de Tucumán, a los 21 días del mes de Mayo de 2019 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "**CARRIZO, ARQUÍMEDES RAMÓN TEODORO. S/RECURSO DE APELACION.**" Expte. N° 205/926/2019 (Expte. N° 22393/376/D/2013 – DGR)

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. José Alberto León.

El Dr. José A. León dijo:

I.- Atento lo dispuesto por la ley N° 8520, restablecida en su vigencia por la ley N° 8720 (B.O. 22.10.2014), resulta necesario precisar algunas aclaraciones referidas a las providencias contempladas en el punto IV, art. 10, incisos 4° y 8° del R.P.T.F.A.-

Conforme surge del art. 129 del CTP, a falta de norma expresa, se aplicarán las disposiciones generales del Procedimiento Administrativo y, en su defecto, las de los Códigos de Procedimientos Civil o Penal. Así la ley N° 4.537, en su art. 3° establece los principios generales sobre los cuales se asienta el procedimiento administrativo, destacándose, entre ellos, la búsqueda de la verdad material, el impulso de oficio, el informalismo a favor del administrado, el debido proceso legal, la celeridad, economía y eficacia en el trámite administrativo .-

En consonancia con ello, el art. 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán, prescribe que los jueces tendrán los poderes necesarios para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo.

En atención a las normas citadas, y destacándose el hecho de no advertirse perjuicios que afecten derechos de terceros, se advierte que las providencias que

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

disponen: Declaración de la cuestión como de Puro Derecho y el Llamado de Autos para sentencia, de cumplirse con las formas previstas en la Reglamentación (notificación personal de las providencias mencionadas), redundaría en un desgaste jurisdiccional y dilación innecesario, y consecuentemente observar un excesivo rigor ritualista.

Es decir que atento a lo expuesto, y en razón del mérito, oportunidad y conveniencia, se logra cumplir con las normas procedimentales dictando una sola Resolución de fondo sobre la presente cuestión - por aplicación de los principios señalados, y solo como excepción al presente caso, prescindiéndose fundadamente de aplicar las formas establecidas en el art. 10, incs. 1º, 4º y 8º del R.P.T.F.A.

Así lo propongo.

II.- Sentada dicha posición, procederé al análisis de estas actuaciones, de donde resulta;

Que la Resolución N° D 46/19 de la Dirección General de Rentas de fecha 01/02/19 obrante a fs. 286/289 resuelve: por Art. 1º: "HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación interpuesta por CARRIZO, ARQUIMEDES RAMON TEODORO, con domicilio en calle 24 de Septiembre N° 770, piso 2, de esta ciudad, en contra del Acta de Deuda N° A 265-2013, practicada en concepto del impuesto sobre los Ingresos Brutos- Agente de Percepción, y por art. 2º: DECLARAR ABSTRACTO el descargo interpuesto en contra del Sumario N° M 265-2013.-

III.- El recurrente expresa agravios en tiempo y forma, fundados en hechos y normas de Derecho que estima aplicable al presente caso, solicita su recepción y a los que me remito en honor a la brevedad.

Resultando el recurso admisible (art. 134 CTPT).-

IV.- Que a fojas 1/3 del Expte. Cabecera de este TFA, la Dirección General de Rentas, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148º del Código Tributario Provincial.

V.- Que entiendo que la presente cuestión es de puro derecho. Correspondiendo el tratamiento del recurso sometido a debate, con el objeto de resolver si la Resolución N° D 46/19 resulta ajustada a derecho.

VI.- Se advierte en el presente caso, que con respecto a las obligaciones tributarias contenidas en el Acta de Deuda N° A 265-2013, en concepto del impuesto sobre los Ingresos Brutos- Agente de Percepción, entiendo, resulta de aplicación las previsiones establecidas por la Ley 8520, conforme a la modificación introducida por el punto f) inc. 7 del art. 1° de la Ley 8720.-

En consecuencia, deviene en abstracto el tratamiento de las defensas planteadas por el recurrente en relación a las obligaciones tributarias que surgen de la planilla determinativa del Acta de Deuda N° A 265-2013.- Así lo declaro.-

Que por lo expuesto, corresponde DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por CARRIZO, ARQUIMEDES RAMON TEODORO, en su recurso de apelación, y condonar de oficio las obligaciones tributarias contenidas en la Resolución N° D 46/19, en aplicación de las previsiones establecidas por la Ley 8520, conforme a la modificación introducida por el punto f) inc. 7 del art. 1° de la Ley 8720.-

Así voto.-

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

El señor vocal **Dr. Jorge E. Posse Ponessa**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. José A. León, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. José A. León, vota en igual sentido.-

En mérito de ello; y

Visto el resultado del presente Acuerdo,

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE GUSTAVO JIMENEZ

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN


RESUELVE:

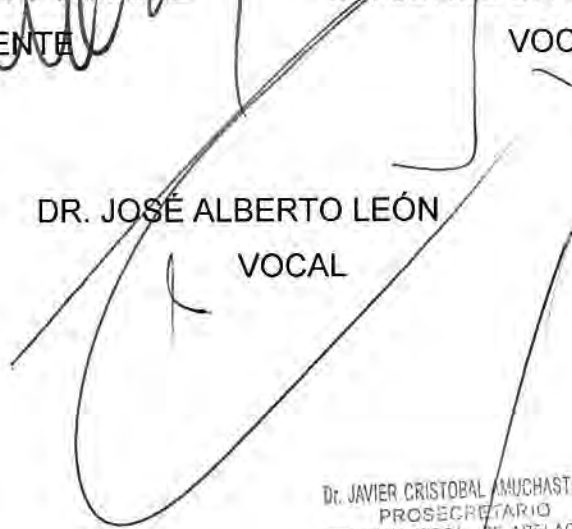
- 1.- **TENER** por presentado, en tiempo y forma, recurso de apelación en contra de la Resolución N° D 46/19 dictada por la autoridad de aplicación.-
2. **DECLARAR** como excepción en el presente caso, por aplicación de los principios de economía, celeridad e inmediatez procesal, y en virtud de la vigencia de la ley N° 8720 (B.O. 22.10.2014), la prescindencia de las formas establecidas en el art. 10, incs. 4° y 8° del R.P.T.F.A.
3. **DECLARAR ABSTRACTA**, la cuestión planteada por CARRIZO, ARQUIMEDES RAMON TEODORO, en su Recurso de Apelación, y condonar de oficio las obligaciones fiscales contenidas en la Resolución N° D 46/19 – Acta de Deuda N° A 265-2013, impuesto sobre los Ingresos Brutos- Agente de Percepción, en mérito a lo considerado.
4. **REGISTRAR**, notificar, oportunamente, devolver los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHIVAR**.-

HACER SABER.

MFL


C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL

ANTE MI


Dr. JAVIER CRISTÓBAL MUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
A/C SEC. GENERAL